

Proceso. DELORD JULIO ALBERTO C/ LESCANO LAURA ANDREA
S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ
(UJCA) - ROCA

General Roca a los 18 días del mes de agosto del año 2026.- fas

**Proveyendo el escrito del Dr. Detlefs del 15/08/2026 -día inhábil-,
por lo que se tiene ingresado el 18/08/2026:**

Por iniciada ampliación de sentencia monitoria.

Téngase presente la reserva efectuada.

Agréguese la constancia de inscripción acompañada.

Estese a lo que se resuelve a continuación.

Matias Lafuente
Juez

CERTIFICO: teniendo a la vista los autos "HERNANDEZ TIAGO
VALENTIN C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA Y LESCANO
LAURA ANDREA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)"
VR-66679-C-0000, en fecha [22/06/2026](#) se determinaron los honorarios
complementarios del perito Delord en la suma de **\$3.382.613,78**.

El día [05/08/2026](#) se intimó a la demandada LESCANO LAURA
ANDREA al pago de los mismos, lo que no se ha cumplido hasta la fecha.

Silvia Romano
Secretaria

General Roca a los 18 días del mes de agosto del año 2026

PROCESO.

El proceso caratulado DELORD JULIO ALBERTO C/ LESCANO LAURA ANDREA S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS, Expte. Nro. RO-02042-C-2026 en trámite por ante la Unidad jurisdiccional Contencioso Administrativa a mi cargo y;

ANTECEDENTES.

1. Que mediante escrito de fecha [15/08/2026](#) el Dr. Detlefs solicita la ampliación de la sentencia monitoria dictada el contra la demandada .

2. Que conforme, la certificación que antecede se han determinado los honorarios complementarios del perito en fecha [22/06/2026](#), habiéndose intimado al demandado al pago de los emolumentos en fecha [05/08/2026](#) y por el plazo de cinco días con resultado infructuoso.

3. En consecuencia, habiendo vencido el plazo de intimación otorgado, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 489 del CPCyC corresponde hacer lugar al apercibimiento allí previsto y ordenar la ejecución.

4. En su mérito, y encontrándose cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

Por ello;

III. RESUELVO.

1. Ampliar la sentencia monitoria de fecha [10/06/2026](#) hasta que la ejecutada LESCANO LAURA ANDREA abone además de las sumas allí contenidas, el monto de **\$3.382.613,78.** -en concepto de honorarios complementarios-, con más sus intereses, costos y costas de la ejecución. Costas al ejecutado.

2. Notifíquese.

Matias Lafuente

Juez

MEDIDAS GENERALES

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de **\$3.382.613,78** en concepto de capital, con mas la de **\$ 1.500.000** calculada para costos y costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.

Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia interviniente, en relación a lo prescripto por el art. 201 del CPCyC y por las sumas consignadas. Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargado o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez, Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Decreto Ley 15348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Sin en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones.

Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 196 del CPCyC). El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Sr. Oficial de Justicia. Téngase presente la persona facultada para intervenir en la diligencia. Déjese al ejecutado copia de la diligencia. Queda aquel autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.

Para el caso que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los ejecutados en autos. Requieráanse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los ejecutados en autos. Requieráanse, además

condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Para el caso que se denuncien a embargo CUENTAS BANCARIAS y/o BILLETAS VIRTUALES, líbrense oficios de estilo a fin de que hagan efectiva la medida sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, Plazo Fijo, saldos de dinero u otras inversiones que la demandada tenga depositados o invertidos. Los fondos que se retengan deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta de autos del Banco Patagonia SA, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Consigne en la diligencia a librarse el Nro. de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias, la ejecutante debe abstenerse de hacerlo en las restantes mencionadas.

En la hipótesis de tratarse de una cuenta salarial del demandado (acreditación de haberes en Caja de Ahorro o similar), se le hará saber a la entidad bancaria que debe ajustarse a los porcentajes del Decreto N° 484/87.

Hágase saber a la entidad bancaria que deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que resulten de jubilaciones, pensiones y/o asignaciones familiares del ejecutado/ejecutada.

Para el caso que se denuncien a embargo los sueldos del ejecutado, líbrese oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo en el porcentaje dispuesto por el Decreto Ley 484/87, hasta cubrir las sumas antedichas. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Deberá incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Para el supuesto que se pretenda el embargo de sumas de dinero que el demandado tuviera a percibir en otros expedientes judiciales y/o administrativos, líbrese oficio (común o Ley 22.172) al Tribunal y/o organismo que corresponda, a fin de que se sirva tomar nota del embargo dispuesto y oportunamente las transfiera las sumas a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Deberá incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica. Los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA). Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial de la OTICCA

Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda:

1. a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;

2. a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Atento a la incorporación de la Entidad Bancaria al sistema del Bus Federal, siendo necesaria la firma de funcionario/a judicial en el oficio:

1. acompañe el mismo con el tipo de mov. OFICIO A CONFRONTE [tipo de oficio: Organismos Externos; Institución de destino: Banco Patagonia; Organismo: Oficios Judiciales].

2. Utilice la descripción OFICIO PATAGONIA APERTURA EN PESOS -caso contrario se procederá al desglose-.

Esto, al solo efecto de que el mismo sea publicado con firma habilitante bajo exclusiva responsabilidad del presentante -no se confrontará el oficio-.

Hágase saber que los informes del Banco Patagonia serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la pestaña correspondiente.

La confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación, y el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervinientes.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin librese cédula, directa en su caso

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

De resultar necesario conocer el domicilio del ejecutado/ejecutada y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPCyC.

De entenderlo necesario librese oficio al Banco Central de la República Argentina a fin que informe las entidades financieras en las que la demandada posea cuenta a su nombre, en los términos del art. 371 del CPPC, encontrándose los letrados facultados para su suscripción, debiendo utilizar el movimiento "oficio sin confronte" del sistema Puma. Consígnese en el cuerpo del oficio que cualquier informe podrá ser ingresado a través del correo oficial de Oticca como perteneciente a este expediente.

En subsidio, y para el caso que se desconozcan bienes o resulten insuficientes, decretase la inhibición general del ejecutado/ejecutada para vender y/o gravar sus bienes, a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo (CUIT/CUIL).

En las diligencias a librar, incluya el número de documento y de CUIT/CUIL de la parte ejecutada, según corresponda.

Matias Lafuente

Juez